



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

## ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 003-2015-IPD/UL

## ADQUISICION DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL IPD – ITEM N° 02 – UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS

TERNOS MONETT S.A.

Esteban Castillo V.  
GERENTE

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICION DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL IPD – ITEM N° 02 – UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por s el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI N° 40411229, y de otra parte la empresa **TERNOS MONETT S.A.**, con RUC N° 20128232584, con domicilio legal en Jr. Bernardo Alcedo N° 265, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 00440973 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Esteban Castillo Villafuerte, con DNI N° 07237086, según poder inscrito en la Partida N° 00440973, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 17.04.2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2015-IPD/UL para la **ADQUISICION DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL IPD**, en el Ítem N° 02 - **UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS**, a la Sra. **GARCÍA DE LA CRUZ LUZ MARINA**.

Con fecha 24.04.2015 se consiente la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2015-IPD/UL, y se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 27.04.2015, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad; dicho plazo vencía el 13 de mayo de 2015.

Que, mediante Carta N° 0103-2015-MG recibida el 12 de mayo de 2015, la Sra. **GARCÍA DE LA CRUZ LUZ MARINA**, solicita un ampliación de plazo para la presentación de su documentación para la suscripción del contrato.

Que, mediante Oficio N° 054-2015-CEP/IPD, la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga por única vez una ampliación de plazo máxima de cinco (05) días hábiles para que la mencionada empresa cumpla con presentar el total de la documentación exigida en el numeral 2.7 de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección antes mencionado, plazo que indefectiblemente vencía el día 20 de mayo del 2015, sin embargo la Sra. **LUZ MARINA GARCÍA DE LA CRUZ** no cumplió con remitir la documentación dentro del plazo solicitado, por tanto la Unidad de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y en aplicación del numeral 7) del artículo 148° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado declara la pérdida automática de la Buena Pro otorgada a la Sra. **LUZ MARINA GARCÍA DE LA CRUZ**, y por consiguiente otorga en fecha 21 de mayo de 2015 la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, siendo la empresa **TERNOS MONETT S.A.** favorecida con la buena pro en el Ítem N° 02 - **UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS**, por el monto ascendente a S/. 197,025.00 (Ciento noventa y siete mil veinticinco con 00/100 nuevos soles), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL IPD – ITEM Nº 02 – UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS**, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 197,025.00 (Ciento noventa y siete mil veinticinco con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
2	SACO	Unidad	185	S/. 320.00	S/. 59,200.00
	PANTALON	Unidad	555	S/. 150.00	S/. 83,250.00
	CAMISA	Unidad	555	S/. 60.00	S/. 33,300.00
	CORBATA	Unidad	185	S/. 20.00	S/. 3,700.00
	PULLOVER	Unidad	185	S/. 95.00	S/. 17,575.00
TOTAL					S/. 197,025.00

ELKINOS MONETT S.A.  
F. Teban Castillo V.  
GERENTE



Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles y en un único pago, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 002-193-001871169095-10 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA**

El plazo de ejecución del presente contrato será de la siguiente manera:

EL CONTRATISTA realizara la toma de medidas, será durante tres (03) días calendarios posteriores de la suscripción del contrato.

Se realizara pre-prueba de uniformes (armados, no culminados de confeccionar) y prueba de uniformes, dentro de los diez (10) días posteriores a la toma de medidas.

Los bienes serán entregados en el plazo de treinta (30) días calendario, después de haberse realizado la toma de medidas y pre-prueba al personal.

ELKINOS MONETT S.A.  
F. Teban Castillo V.  
GERENTE





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato las respectivas garantías solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 19,702.50 (Diecinueve mil setecientos dos con 50/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0115-9800042480-38 por el monto de S/. 17,702.50 (Diecisiete mil setecientos dos con 50/100 nuevos soles) y Carta Fianza N° 0011-0115-9800042561-35 de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles) ambas emitidas por el Banco BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 07 de septiembre de 2015, cantidades que sumadas hacen el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, las mismas que deberán mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- Garantía por el monto diferencial de la propuesta: S/. 16,432.98 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y dos con 98/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0115-9800042499-38 emitida por el Banco BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 07 de septiembre de 2015, cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y el monto del contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

LEONOS MONETT S.A.  
Esteban Castillo V.  
GERENTE



**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Personal.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

LEONOS MONETT S.A.  
Esteban Castillo V.  
GERENTE





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de

TERNOS MUVL S.A.  
Esteban Castiño V.  
GERENTE





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Tambo de Belén N° 232 – Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Bernardo Alcedo N° 265, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los diecinueve (19) días del mes de junio del 2015

  
"LA ENTIDAD"



JUAN VERGARA SOTO  
Jefe General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

TERNOS MONETT S.A.  
  
Esteban Castillo V.  
GERENTE  
"EL CONTRATISTA"